

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

desde esta á Norte 500 y 5.ª estaca, y desde esta á la 1.ª 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1879

Número del expediente 4.405

Hago saber: que por D. José Pelayo Marcelo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Abril de 1900, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada «Segunda Angeles», de mineral de hierro, sita en el término de Lucena y parage conocido por Cerro del Arguillo y Cerro Periches, de la propiedad de D. Manuel Galzusta, vecino de Lucena, que lindan por Norte con tierras del mismo señor, y por Oeste, Este y Sur con terrenos de D. Emilio Galzusta y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata moderna de dos y medio metros de largo, situada en medio de los dos cerros, y se medirán á N. 200 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde esta á Oeste 500 y 2.ª estaca; desde esta á Sur 400 y 3.ª estaca; desde esta á Este 1.000 metros y 4.ª estaca; desde esta á Norte 400 y 5.ª estaca, y desde esta 500 para llegar á la 1.ª y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del se-

ñor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1380

Número del expediente 4.406

Hago saber: que por D. José Pelayo Marcelo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Abril de 1900, solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias para la mina denominada «Segunda Luisa», de mineral de hierro, sita en el término de Lucena y parage denominado Cerro de la Moneda, de la propiedad de la viuda de D. Juan de Dios Diaz, vecina de Puente Genil, que lindan por Norte con tierras de D. Francisco Gómez; por Este con las de don Antonio Díaz; al Sur con D. Francisco Paula, y al Oeste con D. José Ruiz Algar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socavón ó galería antigua de 30 á 35 metros de largo y se medirán á Norte 200 metros clavándose la 1.ª estaca; desde esta á Oeste 800 metros y 2.ª estaca; desde esta á Sur 400 metros y 3.ª estaca; desde esta á Este 1.600 metros y 4.ª estaca; desde esta á Norte 400 metros y 5.ª estaca, y desde esta á la 1.ª 800 metros, para cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de

la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1381

Número del expediente 4.404

Hago saber: que por D. José Pelayo Marcelo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Abril de 1900, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada «Segunda Concha», de mineral de hierro, sita en el término de Lucena y parage conocido por Pago de la Yesilla, de la propiedad de D. José Ruiz de Algar, vecino de Lucena; que lindan por N., S. y E. con terrenos del mismo señor, y por Oeste con los de D. Emilio Galzusta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad enclavada en la parte media de dos costas ó trincheras antiguas descubiertas, una como de 6 á 8 metros de profundidad, y la otra de 4 á 5, y se medirán á Norte 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta á Oeste 1.000 metros y 2.ª estaca; desde esta á Sur 500 y 3.ª estaca; desde esta á Este 2.000 y 4.ª estaca; desde esta á Norte 500 y 5.ª, y desde esta 1.000 metros, para llegar á la 1.ª y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1900.—El

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1378

Número del expediente 4.403

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. José Pelayo Marcelo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Abril de 1900, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada «Segunda Patrocinio», de mineral de hierro, sita en el término de Lucena y parage conocido por santuario de San Miguel, de la propiedad de D. Juan Brenes y herederos de D. Ramón de la Chica, vecinos de Granada; que lindan por todos sus vientos con terrenos de los mismos señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata moderna de dos metros de largo por uno de ancho situada á unos 100 metros de la esquina Este de la ermita del Santuario, y se medirán á Norte 250 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde esta á Oeste 1.000 metros y 2.ª estaca; desde esta á Sur 500 metros y 3.ª estaca; desde esta á Este 2.000 y 4.ª estaca;

Ingeniero Jefe: P. A., A. de Madrid Dávila.

Núm. 1382

Número del expediente 4.401

Hago saber: que por D. Juan de Dios Jurado y Soto, vecino de Andújar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Abril de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada «Pretoria», de mineral de cobre, sita en el término de Montoro y parage llamado Cerro de los Domitillos, dehesa del Socó, de la propiedad de D. Esteban Rodríguez Giménez: lindando por el Este con el río de las Yeguas, y por los demás puntos cardinales con la misma dehesa del Socó; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de unos dos metros de longitud y uno de profundidad sobre el criadero, situado en la orilla del río de las Yeguas; desde este punto y en dirección Oeste próximamente y siguiendo la dirección de dicho criadero, se medirán 1.200 metros; desde el punto medio de esta línea se medirán 100 metros al Norte, y 100 metros al Sur, quedando así determinados los ejes del rectángulo que comprende las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., A. de Madrid Dávila.

Núm. 1383

Número del expediente 4.407

Hago saber: que por D. Manuel de la Oliva y González, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Abril de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Andrés VI», de mineral de hierro, sita en el término de Villaviciosa y parage Riscos de Guadanuño, en la dehesa de Guadanuño, terrenos de la propiedad de D. Pedro Cantador, vecino de Villaviciosa, que linda por todos rumbos con la citada dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca del registro minero núm. 4.141, «San Andrés», y desde este punto de partida se medirán al N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde él se medirán al E. 300 metros y se colocará la 2.ª estaca, y desde él se medirán al O. 100 metros y se colocará la 3.ª, con lo cual queda determinado los ejes del rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1359

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el inmediato año de 1901, quedará el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hayan hecho, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del indicado plazo, y ante la Junta pericial, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, conforme á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Posadas 28 de Mayo de 1900.—Francisco Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

DOS TORRES

Núm. 1369

Don Francisco García Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ultimado el apéndice al amillaramiento para el año de 1901, en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal de esta Corporación, desde 1.º al 15 del próximo Junio, según dispone el Real decreto de 4 de Enero último, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que tengan interés en ello.

Dos Torres 29 de Mayo de 1900.—Francisco García Arévalo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1370

Terminados en borrador por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que han de servir de base para los repartimientos de territorial y urbana, que deben regir en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que principiarán á contarse desde el día 1.º de Junio próximo, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á sus derechos convengan.

Y en cumplimiento de lo que ordena el art. 60 del reglamento vigente, se publica y fija el presente en Villanueva de Córdoba á 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Cayetano Herruzo.

RUTE

Núm. 1394

Don Juan de Dios Giménez Pérez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término, para el próximo año natural de 1901, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, desde el día 1.º al 15 de Junio venidero, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados en el mismo y á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado.

Rute 30 de Mayo de 1900.—Juan de Dios Giménez.

DOÑA MENCIA

Núm. 1395

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1901, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, ó sea del 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Doña Mencía 30 Mayo de 1900.—Juan Moreno Güeto.

VALENZUELA

Núm. 1395

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de mi presidencia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, en el ejercicio venidero de 1901, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 del mes de Junio próximo venidero, en la Secretaría municipal, para que por los contribuyentes sea examinado y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Valenzuela 28 de Mayo de 1900.—Juan Gallardo.—P. S. M.: Manuel Gimena, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1396

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los derechos de consumo y recargos legales, durante el año natural de mil novecientos uno y segundo semestre del actual, se anuncia, en virtud á lo acordado por este Ayuntamiento en Junta municipal, una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día nueve de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana,

en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo, ó sea por la suma de ciento setenta y ocho mil cuatrocientas cinco pesetas cuatro céntimos.

Todas las demás advertencias para tomar parte en la subasta aparecen publicadas en el anuncio de la primera inserto en el BOLETIN OFICIAL del día diez y nueve de los corrientes.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado por las personas que quieran interesarse en la licitación.

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante, así como los demás gastos del expediente de la subasta.

Dado en Castro del Río á 29 de Mayo de 1900.—José Navajas Morero.—El Secretario, José Osuna.

LA VICTORIA

Núm. 1397

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1900, aprobado por este Municipio, previa censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley municipal vigente.

La Victoria 27 de Mayo de 1900.—Francisco Giménez.

Escuela Normal Superior de Maestras

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1357

ANUNCIO

Con sujeción á lo que preceptúa la Real orden de 13 de Enero de este año, las alumnas matriculadas en cualquiera de los dos cursos del grado elemental, podrán solicitar el examen en la segunda quincena de Junio por medio de una hoja impresa que les facilitará la Secretaría, abonando 5 pesetas por derechos académicos al recibir la papeleta de admisión.

Los exámenes de asignaturas de las alumnas admitidas se verificarán en la primera quincena de Julio, en los días y horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos de la Escuela.

Las aspirantes oficiales que hayan hecho privadamente sus estudios y quieran darles validez académica, los solicitarán en la misma época que las oficiales, y abonarán los mismos derechos, más 250 pesetas por los de formación de expediente.

En la citada época presentarán solicitud á la señora Directora, en papel de la clase 12.ª; partida de bautismo ó inscripción de nacimiento, según la edad, debidamente legalizada; certi-

ficación de buena conducta; licencia de sus padres ó tutores, y cédula personal, abonando los derechos de matrícula y de examen.

Las que tuviesen estudios aprobados en otros Establecimientos, acompañarán también documentos justificativos de los mismos.

Los exámenes de reválida del grado elemental podrán solicitarse indefectiblemente en la primera quincena de Julio.

Las aspirantes á ingreso solicitarán el examen en la segunda quincena de Junio, cuyo examen han de practicar en la primera decena de Julio, y abonarán por derechos 2'50 pesetas.

El expediente que han de presentar constará de solicitud á la señora Directora, en papel de la clase 12.ª; certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil, legalizado; certificación de buena conducta y de sanidad; licencia de los padres ó tutores, y cédula personal.

Para ser admitidas deben tener las aspirantes diez y seis años de edad, cumplidos antes del 15 de Septiembre.

Las aprobadas en el examen de ingreso formalizarán la matrícula en la primera quincena de Septiembre, para dar principio á las clases el 16 del mismo mes, abonando por derechos de matrícula 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

La matrícula del grado elemental caduca al finalizar el curso respectivo, igualmente para las alumnas oficiales que para las libres.

Están dispensadas del examen de ingreso las aspirantes que posean un título académico, pero no de la edad que se preceptúa en la regla 2.ª

Los exámenes de ingreso se verificarán con arreglo al art. 34 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Las alumnas que tuviesen aprobadas anteriormente las asignaturas de cualquiera de los grados elemental ó superior, con arreglo al plan antiguo, y deseen revalidarse, podrán solicitar el respectivo examen en la primera quincena de Junio, para verificarlo en la segunda, con arreglo al derecho que concede á las mismas el art. 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1899.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 1.º de Junio de 1900.—La Secretaria, Angela la Calle.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1374

Don Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia dictada ante mí con

fecha de ayer, á petición del Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de Don Gregorio García y García, en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue á virtud de demanda interpuesta por el mismo, contra las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la prescripción de los gravámenes impuestos sobre el cortijo de Casa blanca y otras fincas que se dirán, para que en definitiva se declaren prescritos aquellos y se ordene á su tiempo la cancelación de los mismos en el Registro de la propiedad; por la presente se emplaza por segunda vez, para que dentro del término de cinco días improrrogables, ó sea la mitad del que antes se ha fijado, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, las indicadas personas que pudieran alegar en contra de los dichos gravámenes ó censos los cuales se relacionan en el hecho quinto de la demanda, del modo que sigue:

Al folio cincuenta y seis del libro cuarenta y dos de la antigua Contaduría se halla una toma de razón, fecha diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta, del testimonio librado en esta capital el oné de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres por el Escribano Don Bartolomé Carrión, según el cual se adjudicaron al señor Marqués de Guadalcázar los bienes dote de la Capellania fundada en la iglesia de la villa des poblada de las Cuevas por Doña Maria Daza, siendo sus únicos bienes un capital de censo de dos mil ducados de principal y sesenta de réditos ánuos impuesto sobre los mayorazgos de la casa de Manuel, que posee el señor Marqués de Guadalcázar.

Al folio cuarenta y nueve del libro cuarenta y dos de dicha antigua Contaduría de hipotecas se halla otra toma de razón, fecha diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta, del testimonio expedido en Córdoba el veinticuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis por el Escribano Don Manuel Llorente y Fernández, según el cual se adjudicaron en clase de libres al señor Marqués de Guadalcázar los bienes dote de la Capellania fundada en San Juan de los Caballeros por Doña Ana de Velasco, siendo su único dote un situado de treinta mil maravedís de renta en cada año impuesto sobre el cortijo de Casa blanca.

Al folio trescientos veinte y ocho vuelto del libro treinta y cinco de dicha antigua Contaduría de hipotecas se halla otra toma de razón, fecha veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, del expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y Escribanía de Don José María Chaparro, según el cual se adjudicaron en clase de libres al señor Marqués de Lendines los bienes dote de la Capellania fundada en Santa Marta por Fernando Muñoz de Molina, entre los que se encontraba un censo de diez y ocho reales y diez y ocho maravedís de renta en cada año sobre el cortijo nombrado Cabeza de Vaca, de este término.

Al folio quince del libro once de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha nueve de Junio de mil setecientos setenta y ocho de la escritura otorgada en Córdoba á catorce de Marzo de mil quinientos cincuenta y cinco ante Alonso de Toledo, por la cual Don Alonso de Córdoba impuso un censo de dos mil cien

maravedís de renta al año en favor de Doña Leonor de los Ríos, situado sobre el cortijo nombrado Cabeza de Vaca, de este término.

Y á los folios ciento treinta y siete, ciento cuarenta y ocho y ciento cincuenta y nueve del libro noventa de Córdoba, fincas números tres mil ochocientos cincuenta y cinco, tres mil ochocientos cincuenta y seis y tres mil ochocientos cincuenta y siete, se hallan tres inscripciones señaladas con los números dos, fecha cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres, del testimonio librado en esta capital el veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos setenta y dos por el Notario Don José M.º Chaparro y Espejo, según el cual, por fallecimiento de Don Isidro Alfonso de Sousa de Portugal, Marqués de Guadalcázar, se le adjudicaron á su viuda Doña Josefa Núñez de Prado y Virnes de Segovia, Marquesa del mismo título, entre otros bienes, los cortijos nombrados Casa blanca y Mocho bajo, Mocho alto y Cabeza de Vaca, situados en el término de Córdoba, expresándose en dicho testimonio que sobre todos los mayorazgos de la casa del señor Marqués de Guadalcázar, exceptuando el caudal de este nombre, desde el año de mil setecientos setenta y cinco pesaba un censo de doce mil reales de réditos ánuos por cuatrocientos mil de capital en favor del Sr. Conde de Campo Alegre, hoy Maria Marchelina, y otro de trece mil quinientos reales anuales, por cuatrocientos cincuenta mil de capital, en favor del caudal de Temporalidades de Indias, subrogado en el señor Duque de Frias, y hoy en Don Pascual Liñán.

Córdoba treinta de Mayo de mil novecientos.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.»

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, según está mandado, con el visto bueno del señor Juez, en Córdoba á treinta de Mayo de mil novecientos.—Licenciado Rafael Pellitero.—V.º B.º: Fernández-Vior.

Núm. 1365

Yo el infrascripto Escribano, doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por ante mí se ha seguido el incidente de pobreza de que se hace mérito en la sentencia que ha recaído en el mismo, y de la cual se copia á la letra su encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento, y dicen así:

Cabeza.—Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á veinte y tres de Mayo de mil novecientos, el señor Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidente de pobreza promovido por Don Angel Luque y Montero, casado, de treinta y cinco años, platero y de esta vecindad, representado por su Procurador Don Antonio Hoyo y Ruiz, y dirigido por su Letrado Don Antonio Quintana y Alcalá, para pleitear en el que ha seguido su señor padre Don Manuel Luque y Rueda, difunto, contra Don José Gómez Luque, sobre cesión de la casa número tres, calle Zamorano, y tercería de dominio y mejor derecho, interpuesta por dicho demandado como albacea testamentario de su esposa Doña Amalia Bejarano y Luque, y como tutor y curador *ad bona* de sus menores hijos Doña Amalia y Doña Antonia Gómez Bejarano, de una parte, y de la otra Don Baldomero Martínez de Mesa, como marido de Doña Josefa Gómez Bejarano, otro de los terceristas é hija aquella del dicho

Don José Gómez Luque, representada por su Procurador Don Antonio Caballero Redel y su Abogado Don Rafael Melendo, y el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Don Angel Luque y Montero, para los fines que solicita y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, y publíquese esta sentencia en el *BOLETIN OFICIAL*, para lo cual remitase testimonio literal de su cabeza y parte dispositiva al señor Gobernador civil de esta provincia, con el correspondiente oficio.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Córdoba á veinte y tres de Mayo de mil novecientos, el señor Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia y de instrucción de la misma, dió y pronunció la anterior sentencia en audiencia pública de este día, en presencia de varias personas y de mí el infrascripto Escribano, de que doy fé.—Federico Duarte.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, pongo el presente en Córdoba á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos.—Federico Duarte.

Núm. 1376

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Hidalgo, vecino de esta ciudad en la calle Mayor de San Lorenzo y natural de Montilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (que Dios guarde) y por su menor edad en el de Su Magestad la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la carcel de esta ciudad, en clase de detenido.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1398

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Ruiz, natural de Bujalance, vecina de esta ciudad, que se dice vivir en una de las calles inmediatas á la plazuela de San Andrés, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para prestar una declaración en la causa que instruyo con motivo del fallecimiento de su primo hermano Manuel Ruiz Pérez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado, Luis Ramírez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(Continuación)

1899-1900.—INDUSTRIAL.

RELACION de los señores Médicos Cirujanos que en la capital y pueblos de esta provincia se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión, conforme á lo establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894:

ZONAS	PUEBLOS	Nombres	Base de población.	Clase de la patente	Número de la misma	Importe. — Pesetas.
Cabra.....	Doña Mencía....	D. José Jiménez.....	9. ^a	3. ^a	9	25
		Francisco Porras.....	„	3. ^a	10	25
„	Nueva Carteya..	José Calvo.....	„	3. ^a	1	25
„		Zuheros.....	Juan Ortiz.....	„	2. ^a	5
Castro.....	Castro.....	Alberto Polo.....	6. ^a	5. ^a	4	50
		José Márquez.....	„	5. ^a	5	50
„	„	Carlos Serrano.....	„	5. ^a	6	50
„	„	Mariano Fuentes.....	„	5. ^a	7	50
„	„	Rafael Rodríguez.....	„	5. ^a	8	50
„	Espejo.....	Manuel Segura.....	8. ^a	3. ^a	1	60
„		„	Amador Fernández.....	„	3. ^a	2
„	„	Luis López.....	„	3. ^a	3	60
Fuente Obejuna..	Fuente Obejuna..	José Misas.....	7. ^a		15	40
		Francisco Quintana.....	„		16	40
„	Belmez.....	Vicente Sánchez.....	8. ^a	3. ^a	5	60
„		„	Rafael García.....	„	3. ^a	6
„	„	Joaquín Salguero.....	„		14	20
„	„	Juan Bautista Didier..	„		18	20
„	Espiel.....	Manuel Jiménez.....	9. ^a	3. ^a	7	25
„		„	Tomás Ruiz.....	„	3. ^a	8
„	Blazquez.....	Francisco Sala.....	10. ^a	3. ^a	17	40
„		„	Vicente Hernández.....	„	2. ^a	4
„	Peñarroya.....	Emiliano Ramírez.....	„	3. ^a	1	20
„		„	José Marín.....	„	3. ^a	2
„	Fuente Obejuna..	Francisco Navarro.....	„	3. ^a	3	25
„		Villanv. ^a del Rey	Aurelio Sánchez.....	9. ^a	3. ^a	9
„	„	Antonio Ruiz.....	„	3. ^a	10	25
„	„	Lázaro Peña.....	„	3. ^a	11	25
„	„	Joaquín Berengena.....	„	3. ^a	12	25
Hinojosa.....	Hinojosa.....	Jesús Ceja.....	7. ^a		1	40
		Pedro Díaz.....	„		2	40
„	„	Secundino Castro.....	„		3	40
„	„	Antonio Aparicio.....	„		4	40
„	Belalcázar.....	Eduardo Pérez.....	8. ^a	3. ^a	1	60
„		„	Manuel Tena.....	„	4. ^a	2
„	„	Manuel Coll.....	„	4. ^a	3	40
„	Villaralto.....	Rafael Rivas.....	9. ^a	2. ^a	8	50
„		„	Julián López.....	„	3. ^a	5
„	Viso.....	Manuel Ruiz.....	„	3. ^a	6	25
„		„	Francisco del Bano.....	„	3. ^a	7
Lucena.....	Lucena.....	José R. Serrano.....	5. ^a		1	50
		Pedro Alhama.....	„		2	50
„	„	Joaquín Bueno.....	„		3	50
„	„	Juan Bujalance.....	„		4	50
„	„	Antonio Diernes.....	„		5	50
„	„	Joaquín Ruiz.....	„		6	50
„	„	Miguel Bernet.....	„		7	50
„	„	Joaquín Garzón.....	„		8	50
„	„	Joaquín Ortega.....	„		9	50
„	„	Juan Palma.....	„		10	50
„	„	Pedro Jiménez.....	„		1	25
„	Encinas Reales..	Juan L. Hurtado.....	9. ^a	3. ^a	1	25
„		„	Pedro Ayala.....	„	3. ^a	2
Montilla.....	Montilla.....	Antonio Cabello.....	6. ^a	5. ^a	1	50
		Francisco Salas.....	„	5. ^a	2	50
„	„	Joaquín Márquez.....	„	5. ^a	3	50
„	„	Francisco Palof.....	„	5. ^a	4	50
„	„	José R. Garnelo.....	„	5. ^a	5	45
Montoro.....	Montoro.....	Francisco Cañas.....	7. ^a	4. ^a	3	45
		Antonio Coca.....	„	4. ^a	4	45
„	„	Sebastián de Torres.....	„	4. ^a	7	45
„	„	José de Torres.....	„	4. ^a	8	45
„	„	Francisco Vacas.....	„	4. ^a	10	45
„	Adamuz.....	Manuel Luque.....	9. ^a	3. ^a	2	25
„		„	Rafael Vargas.....	„	3. ^a	5
„	„	Amador Ceballos.....	„	3. ^a	9	25
„	Villa del Rio....	Emilio Rincón.....	„	3. ^a	1	25
„		„	Eduardo López.....	„	3. ^a	6
Posadas.....	Posadas.....	Francisco Aranda.....	8. ^a		7	25
		Emilio de la Torre.....	„		8	25
„	„	Juan Castilla.....	„		9	25
„	„	Rafael García.....	„		10	25
„	„	Simón Serrano.....	„		11	25
„	„	Juan Mateo.....	„		12	25
„	Almodóvar.....	José Natera.....	9. ^a	3. ^a	13	25
„		„	Mariano Salazar.....	„	3. ^a	14
„	Carlota.....	Francisco López.....	„	3. ^a	4	25

Comisión provincial de "La Cruz Roja,"

Núm. 1371

PRESIDENCIA

Debiendo proveerse por concurso tres plazas de Médicos numerarios del Consultorio y Casa de Socorro de este Instituto, dotadas con el haber de mil pesetas ánuas cada una, anúnciase á fin de que los Profesores de aquella clase que aspiren á desempeñarlas, presenten sus solicitudes, con la justificación de méritos, á esta Presidencia, dentro del término de veinte días, contados desde el en que aparece inserta la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Córdoba 30 de Mayo de 1900.—Pelayo Correa.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PADRON

de cédulas personales.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

(Concluirá.)